



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Maritza Arizabaleta Barona
Demandado	Genteficiente EST SAS y Promoambiental Cali S.A ESP
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00117 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demandante, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por lo que la misma será admitida.

Así mismo, dadas las pretensiones de la demanda, y que revisado el material allegado se advierte que la misma actora pone de presente de la existencia de herederos determinados de Marco Aurelio López Obonaga (q.e.p.d), por lo que este Juzgado considera que se hace necesario vincular al proceso en calidad de litisconsorte por activa a **Luz Astrid López** como heredera determinada Marco Aurelio López Obonaga (q.e.p.d) y a los herederos indeterminados de este.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento

se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Maritza Arizabaleta Barona** en contra de la **Genteficiente EST SAS y Promoambiental Cali S.A ESP**.
- 2. Vincular** al presente trámite a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Marco Aurelio López Obonaga (q.e.p.d) como litisconsorte por activa, concretamente a **Luz Astrid López**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3. Requerir** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las demandadas **Genteficiente EST SAS y Promoambiental Cali S.A ESP** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.
- 4. Requerir** a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los Herederos Determinados, **Luz Astrid López**, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 87, 108, 290 y ss. del CGP, y el artículo 8 de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), quien deberá acreditar la condición de HEREDERA con el registro civil de nacimiento correspondiente.

- 5. Ordenar el emplazamiento** de los Herederos Indeterminados del causante Marco Aurelio López Obonaga (q.e.p.d), en la forma dispuesta en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- 6. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 7. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA